



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 528-2011-PCNM

Lima, 26 de setiembre de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Dora Zoila Ampudia Herrera; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 10-JHM de 6 de octubre de 1994, doña Dora Zoila Ampudia Herrera fue nombrada Juez Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima juramentando en el cargo el 13 de octubre del mismo año, y por Resolución N° 414-2002-CNM de 28 de agosto de 2002 fue ratificada en el cargo, posteriormente mediante Resolución N° 245-2003-CNM de 2 de julio de 2003, fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura y por Resolución N° 152-2008-CNM de 12 de junio de 2008 fue nombrada como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, título que a partir de la vigencia de la Ley de Carrera Judicial, Ley N° 29277, se denomina Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo su período de evaluación desde el 29 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 9 de junio de 2001, se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de doña Dora Zoila Ampudia Herrera, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 26 de setiembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: **a) Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias y según información remitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la magistrada registra 23 quejas, de las cuales 1 inadmisibles, 16 improcedentes, 5 fue absuelta, 1 rechazada, 1 archivada por no haber mérito y 2 investigaciones, también archivadas; **b) Participación Ciudadana:** registra 3 escritos de participación ciudadana cuestionando su conducta funcional, los cuales han sido oportunamente absueltos. También registra 2 reconocimientos a su labor; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006, revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Dora Zoila Ampudia Herrera en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: **a) Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 16 decisiones fueron calificadas como buenas; **b) Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron 5 expedientes, los cuales fueron calificados como adecuada actuación; **c) Celeridad y Rendimiento:** registra niveles aceptables de producción; **d) Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional; **e) Publicaciones:** no registra publicaciones; **f) Desarrollo Profesional:** ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, de otro lado, la magistrada evaluada tiene estudios de Maestría en Política Jurisdiccional por la Pontificia Universidad Católica del Perú y cursa el tercer ciclo en la Maestría de Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Martín de Porres. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado

de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Zoila Dora Ampudia Herrera es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de setiembre de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Dora Zoila Ampudia Herrera y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA